



La argumentación por el ridículo. Instrucciones de uso *Arguing by ridicule. Operating instructions*

Hubert Marraud

Departamento de Lingüística general, Lenguas modernas, Lógica y filosofía de la ciencia, y Teoría de la literatura y literatura comparada
Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras
Ciudad Universitaria de Cantoblanco. 28049 Madrid
hubert.marraud@uam.es

Artículo recibido: 17-10-2017
Artículo aceptado: 27-11-2017

RESUMEN

Para Perelman y Olbrechts-Tyteca el ridículo es a la argumentación lo que la contradicción es a la prueba. El ridículo aparece así como un concepto distintivo de la teoría de la argumentación frente a la lógica formal. Si la contradicción lógica remite a una incompatibilidad de dos proposiciones, que no requiere el concurso de ningún agente, el ridículo se dice principalmente de una acción y por tanto de un agente. El paso de la contradicción al ridículo evidencia que la teoría de la argumentación estudia nuestras prácticas argumentativas de pedir, dar y recibir razones. En lo que sigue me propongo esclarecer la descripción de la argumentación por el ridículo, sus presupuestos, sus fundamentos, su fuerza y sus distintas formas.

PALABRAS CLAVE: apelación al ridículo, contradicción pragmática, ergotizar, falacia, *reductio ad ridiculum*.

ABSTRACT

According to Perelman and Olbrechts-Tyteca ridicule is to argumentation as contradiction is to formal proof. Ridicule thus appears as a distinctive concept of argumentation theory in opposition to formal logic. While contradiction refers to the incompatibility of two propositions, which does not require any agency, ridicule is said mainly of an action and therefore of an agent. The move from contradiction to ridicule manifests that the subject matter of argumentation theory are our argumentative practices of asking for, giving and receiving reasons. In this paper I intend to clarify the description of the argument by ridicule, its presuppositions, its foundations, its strength and its different forms.

KEYWORDS: appeal to ridicule, fallacy, pragmatic contradiction, quibbling, *reductio ad ridiculum*.

El ridículo, y no lo absurdo, es el arma principal de la argumentación, por lo que también resulta indispensable dedicar a esta noción un desarrollo más importante (Perelman & Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación*, 1989 [1958], p. 321)

1. INTRODUCCIÓN

El ridículo puede parecer un tema menor de la teoría de la argumentación, apto únicamente para un cierto lucimiento personal. Sin embargo la cita del *Tratado de la argumentación* que sirve como *motto* de este artículo hace del ridículo un concepto distintivo de la teoría de la argumentación frente a la lógica formal. Lo absurdo, tal y como suele entenderse en esta última, consiste en que un supuesto implica una contradicción lógica. Como puede observarse, esta definición habla únicamente de relaciones entre enunciados que no requieren el concurso de ningún agente. Por el contrario lo ridículo es lo «Que por su rareza o extravagancia mueve o puede mover a risa» y un ridículo es una «situación ridícula en que cae una persona» (DLE). Así el ridículo se dice principalmente de una acción, y por tanto de un agente. El paso del absurdo al ridículo nos recuerda que la teoría de la argumentación estudia nuestras prácticas argumentativas de pedir, dar y recibir razones, y que por ello su concepto central no es el de argumento, sino el de argumentar.

En teoría de la argumentación, el ridículo y las falacias son temas emparentados, sobre todo por lo que a mis intereses se refiere. No estoy interesado en las falacias por sí mismas, sino en la acusación de ser falaz o de cometer una falacia, tal y como puede aparecer en el curso de un intercambio argumentativo, y en sus efectos sobre él. Por lo mismo, me interesa el recurso al ridículo como movimiento o estrategia dialéctica, interpretando la dialéctica como el estudio de los procedimientos argumentativos, al modo de Joseph Wenzel (1990).

Los usos argumentativos del ridículo remiten también al fenómeno conocido como *pinailage* en francés (Dufour 2017) y *quibbling* en inglés (Krabbe y van Laar, 2016), términos de difícil traducción al español que quizá pudieran traducirse como “ergotizar” o “perderse en bizantinismos”. Krabbe y van Laar (*Op.cit.*, p.1) describen así este fenómeno:

Al argumentar, enfrentarse con un oponente puntilloso puede ser sumamente irritante. Mientras uno se ve a sí mismo como un discutidor serio, las contribuciones de su oponente parecen no entender la cuestión o carecer de pertinencia. En vez de aceptar nuestro argumento –aunque sea con enmiendas menores en las que no merece la pena detenerse– o rechazarlo por razones aparentemente sólidas (que sin embargo podríamos desmontar), nuestro oponente ignora el meollo de nuestro argumento cambiando el significado de las palabras o planteado continuamente

cuestiones menores, como si fueran suficientes para rebatir el argumento en su totalidad. Lo más irritante es que ninguno de los movimientos de nuestro oponente parece falaz por sí mismo, aunque tenemos la impresión de que ése comportamiento ergotizante es en su conjunto inherentemente falaz.¹

Así como una opinión puede ser condenada por ridícula, un argumento puede serlo por ergotizar o perderse en bizantinismos. Cuando Perelman y Olbrechts-Tyteca dicen que es ridículo no proporcionar los esfuerzos a la importancia del objeto (1989 [1958], p.323), su observación conviene bien a los bizantinismos, puesto que se trata de sutilezas o distinciones inútiles.

En lo que sigue, me propongo esclarecer la descripción de la argumentación por el ridículo, sus presupuestos, sus fundamentos, su fuerza y sus distintas formas.

2. LA REDUCTIO AD RIDICULUM

La teoría de la argumentación contemporánea (sobre todo en lengua inglesa) no ha prestado demasiada atención a la argumentación por el ridículo, pese a su reivindicación de los usos legítimos de formas de argumentación tradicionalmente tenidas por falaces. Así comprobamos que esta forma de argumentación está ausente de las principales recopilaciones contemporáneas de esquemas argumentativos, como las de Walton, Reed y Macagno (2008) o Hitchcock y Wagemans (2011).

Chaïm Perelman, Nicholas Rescher y, en fecha más reciente, Jan-Albert van Laar son la excepción. Curiosamente, volvemos a toparnos aquí con las tres perspectivas clásicas sobre la argumentación, puesto que podríamos decir que Perelman analiza el ridículo desde una perspectiva retórica, Rescher, desde una perspectiva lógica y van Laar, desde una perspectiva dialéctica. En esta sección y en la siguiente trataré de los distintos patrones argumentativos que invocan lo ridículo o risible, apoyándome en los análisis de Perelman y Rescher. Abordaré los aspectos procedimentales o dialécticos de su uso en la sección 4, y con ellos la contribución de van Laar.

¹ "In argument, a confrontation with a quibbling opponent can be highly irritating. While you picture yourself as a serious discussant, your opponent's contribution seem to continually miss the point or lack relevance. Instead of either accepting your argument – be it with some minor emendations about which you would prefer not to quibble – or rejecting it for some prima facie solid reasons (which however you may be able to defuse), your opponent ignores the gist of your argument either by twisting the meaning of your words or by continually raising minor points as if they were sufficient to overthrow the argument altogether. The most irritating circumstance is that none of the points raised by your opponent may be fallacious by itself; yet, one has the impression that some kind of fallaciousness inheres in this quibbling behavior as a whole".

Cuando hablamos del ridículo en la argumentación lo primero que nos viene a la cabeza es la argumentación cuasi-lógica por el ridículo.

Igual que, en geometría, el razonamiento por reducción al absurdo comienza por suponer como verdadera una proposición A para mostrar que las consecuencias son contradictorias con aquello a lo que se ha consentido y pasar de ahí a la verdad de no A, así la más característica argumentación cuasi lógica por el ridículo consistirá en admitir momentáneamente una tesis opuesta a la que se quiere defender, en desarrollar sus consecuencias, en mostrar su incompatibilidad con aquello en lo que se cree y en pretender pasar de ahí a la verdad de la tesis que se sostiene (Perelman y Olbrechts-Tyteca 1989 [1958], p. 324).

Lo que permite calificarla de “argumentación cuasi-lógica” es su semejanza con la reducción al absurdo. Nicholas Rescher da un paso más, y considera a la reducción al ridículo una variedad de la reducción al absurdo en la entrada *Reductio ad Absurdum* de la *Internet Encyclopedia of Philosophy*:

En su forma más general, la *reductio ad absurdum* –*reductio* para abreviar– es un proceso de refutación basado en que de la aceptación del elemento en cuestión se seguirían consecuencias absurdas –y patentemente insostenibles. La *reductio* adopta tres formas principales, dependiendo de que la consecuencia insostenible sea: (1) una auto-contradicción (*ad absurdum*), (2) una falsedad (*ad falsum* o incluso *ad impossible*), (3) algo implausible o anómalo (*ad ridiculum* o *ad incommodum*).²

Aunque Rescher incluye únicamente la contradicción lógica (*self-contradiction*), en este contexto podría ampliarse la categoría para dar cabida a las contradicciones pragmáticas. De acuerdo con la definición de van Laar (2007, p. 324), una persona incurre en una contradicción pragmática cuando sus compromisos son lógicamente inconsistentes con las proposiciones implicadas o sugeridas por sus acciones. El ejemplo típico es el del padre fumador que dice a sus hijos que el tabaco es malo.

Una diferencia sutil entre estos dos análisis del ridículo es que Perelman y Olbrechts-Tyteca presentan la reducción al ridículo como un esquema argumentativo, mientras que Rescher lo hace como una figura de inferencia. Podemos, en suma representar la *reductio ad ridiculum* tradicional, con las debidas simplificaciones, así:

Supóngase que S	(Afirmar que) C es ridículo
En tal caso	
C	
Por tanto	
No S	

² “In its most general construal, *reductio ad absurdum* - *reductio* for short – is a process of refutation on grounds that absurd - and patently untenable consequences would ensue from accepting the item at issue. This takes three principal forms according as that untenable consequence is: (1) a self-contradiction (*ad absurdum*), (2) a falsehood (*ad falsum* or even *ad impossible*), (3) an implausibility or anomaly (*ad ridiculum* or *ad incommodum*)”.

Hablando con propiedad, los enunciados pueden ser verdaderos o falsos, pero no ridículos. El ridículo aparece cuando alguien asevera una proposición, cuando es claro y evidente para todos (o debería serlo), incluido él mismo, que es falsa. Paul Louis Courier proporciona un buen ejemplo en una de sus cartas:

Me acordé entonces de una fabulilla en la que se apela a esta misma idea, aunque de un modo un poco menos sutil o volatilizado, como diría un químico; trata también de una amante y de un amante: ella, infiel, y sorprendida en un estado que no admitía la menor duda, negaba el hecho con descaro. “Pero, si es que lo estoy viendo”, decía él... “¡Ah, cruel –respondió la dama–, ya no me amas! ¡Si me amases, me creerías más que a tus ojos!”.³

El ridículo, en definitiva, es un concepto pragmático que se dice primariamente de las acciones y secundariamente de las proposiciones. Por ello el uso de una *reductio ad ridiculum* invita a rechazar una tesis so pena de incurrir en el ridículo, en una contradicción pragmática entre lo dicho y lo que es perceptible en la situación en la que se dice. Eso emparenta la argumentación por el ridículo con el argumento *tu quoque*, tal y como lo describe Scott Aikin (2008): «Los argumentos *tu quoque* son argumentos *ad hominem* en los que un interlocutor (B) acusa a otro (A) de inconsistencia pragmática en la cuestión debatida».⁴

Para Perelman (y también para Marianne Doury 2016) una opinión o una proposición resulta ridícula cuando se considera inaceptable por consenso. Si bien es cierto que el ridículo apela, en algún sentido, al asentimiento de la audiencia, pueden enumerarse, sin pretensión alguna de exhaustividad, varios factores que bastan para hacer ridícula a una aserción:

- La proposición aseverada es perceptiblemente falsa (como en la anécdota de Courier, en la que el amante engañado puede ver que la infiel miente).
- La falsedad de la proposición aseverada es consabida.
- La proposición aseverada es patentemente contradictoria.
- La aseveración produce una flagrante contradicción pragmática.
- Las razones para tener por falsa la proposición son consabidas o fácilmente accesibles, y por ello quien realiza la aserción debería saber que es falsa.

³ Carta de P.-L.. Courier a M. Chlewaski de 27/02/1799 en *Todo ha cambiado. Recuerdos italianos hacia 1800*. Valladolid, Ediciones Cuatro, 2014. Traducción de Paula Olmos.

⁴ “*Tu quoque* arguments are ad hominem arguments wherein a speaker (B) charges another (A) with inconsistency on an issue of dispute”.

Como los adverbios perceptiblemente, patentemente, inmediatamente y adjetivo flagrante sugieren, siempre hay un margen de discrecionalidad para determinar qué es ridículo y qué no.

El hecho de que una tesis lleve a consecuencias ridículas solo hace ridícula su aserción si el razonamiento que lleva de la tesis a las consecuencias es evidente. Así sucede cuando se alega que una proposición es, no solo falsa, sino ridícula porque lleva *de forma evidente* a consecuencias risibles. En esos casos, “ridícula” se usa como calificador toulminiano que indica el grado y tipo de certeza que se atribuye a la inferencia propuesta.

3. LA APELACIÓN AL RIDÍCULO

La apelación al ridículo es un inquilino habitual de las listas de falacias, por más que no aparezca en dos obras sobre falacias en español, como *Uso de Razón*, de García Damborenea (2000), y *Falacias*, de Herrera y Torres (1994). La versión inglesa de *Wikipedia* la define así (más adelante diré algo sobre la versión española):

La apelación al ridículo (también llamada apelación a la burla, *ab absurdo*, o risa de caballo), es una falacia informal que presenta el argumento del oponente como absurdo, ridículo, o cómico en algún sentido, con el fin expreso de apoyar la conclusión preconcebida de que el argumento carece de cualquier sustancia que le haga merecedor de ser tenido en cuenta.⁵

Y la misma idea aparece en “On Laughing”, publicado en *The Lady's Magazine or Entertaining Companion for the Fair Sex* en diciembre de 1792:

La risa de caballo nos ha dado siempre los mejores resultados en cualquier discusión. Los duchos en esta suerte son capaces de echar por tierra el argumento más sólido con una risa oportuna. En todas las ocasiones satisface la petición de razones y es recibida con grandes aplausos en las discusiones de café...⁶

Para Perelman y Olbrechts-Tyteca lo ridículo o lo risible se dicen sobre todo de una opinión porque «Una afirmación es ridícula cuando entra en conflicto, sin justificación, con una opinión admitida» (1989 [1958], p. 322), y está vinculado a la «presunción de acuerdo con las premisas» (*Op.cit.*, p.176). Pero Rescher (2002) nos recuerda que también un argumento puede ser ridículo, y que las explicaciones habituales de la

⁵ “Appeal to ridicule (also called appeal to mockery, *ab absurdo*, or the horse laugh), is an informal fallacy which presents an opponent's argument as absurd, ridiculous, or in any way humorous, to the specific end of a foregone conclusion that the argument lacks any substance which would merit consideration”.

⁶ “The Horse-laugh is made use of with great success, in all kinds of disputation. The proficients, in this kind, by a well-timed laugh, will baffle the most solid argument. This, upon all occasions, supplies the want of reason, and is received with great applause in coffee-houses disputes...”

argumentación por el ridículo pasan por alto que esta técnica de contraargumentación se puede aplicar a

1. proposiciones o tesis individuales,
2. grupos de proposiciones o tesis,
3. modos de razonamiento o argumentación,
4. definiciones,
5. instrucciones y normas de procedimiento, o
6. prácticas, políticas y procedimientos.

Por desgracia, Rescher no se detiene a examinar o analizar las relaciones entre los diferentes tipos de reducción.

La diferencia entre la reducción y la apelación al ridículo es el blanco elegido: una premisa o un principio de inferencia (o garantía, en la terminología de Toulmin). En una *reductio ad ridiculum* se califica de ridícula una aserción para concluir que la tesis del oponente es falsa, mientras que en una apelación al ridículo se califica de ridículo a un argumento para mostrar que la tesis del oponente está mal fundada. Dicho de otro modo, en una *reductio ad ridiculum* se rechaza la conclusión del oponente, mientras que en la apelación al ridículo se rechaza la argumentación aducida para sustentarla.

El modelo de Toulmin permite distinguir claramente estos dos patrones de argumentación. Según ese modelo, entre los componentes de un argumento figura, además de la conclusión y las premisas aducidas para sustentarla, una garantía que especifica el principio general que justifica el paso inferencial propuesto. Las garantías son «enunciados generales, hipotéticos, que pueden servir como puente y autorizar el tipo de paso con el que ese argumento concreto nos compromete». ⁷ En una reducción al ridículo se pretende mostrar que una de las premisas o la conclusión del oponente es falsa porque permite derivar una conclusión considerada risible por medio de una garantía o regla de inferencia aceptada. Por el contrario, cuando se apela al ridículo se intenta mostrar que una regla de inferencia debe ser rechazada porque lleva a conclusiones ridículas partiendo de premisas aporéticas. La diferencia se aprecia claramente comparando el diagrama de la *reductio* de la página 4 con el de la apelación al ridículo:

⁷ “Warrants are “general, hypothetical statements, which can act as bridges, and authorise the sort of step to which our particular argument commits us” (1958, p.91).

La regla R permite inferir de datos como S conclusiones como C:

Supóngase que S	(Afirmar que) C es ridículo
En tal caso	
C	
Por tanto	
R no es válida	

Hacer explícita la garantía solo es una de las maneras en las que el argumentador puede responder a preguntas como “¿Qué tienen que ver las premisas con la conclusión?” o “¿Esa es una razón?”. Otra posibilidad es recurrir a la analogía. Dos argumentos son análogos si entre sus respectivas premisas y conclusión media la misma relación. Se puede por tanto justificar o atacar la inferencia propuesta señalando que es análoga a otra que es tenida por aceptable o inaceptable, según el caso. En el primer supuesto se habla de analogía propiamente dicha y en el segundo de contraanalogía. Eso hace que la apelación al ridículo pueda adoptar la forma de una contraanalogía, como en el ejemplo siguiente.

[Mi esposa] concluyó que no veía la razón por la que las dos señoritas Wrinkler se hubiesen casado con grandes fortunas y no pudieran hacerlo sus hijas. Como este argumento iba dirigido contra mí, contesté que, efectivamente no había razón alguna, como tampoco la hubo para que mister Simpkins ganara diez mil libras esterlinas a la lotería y nuestro número no saliera premiado (O. Goldsmith, *El vicario de Wakefield*, p.35).⁸

Para nuestros propósitos, podemos representar así la argumentación del vicario Primrose:

Supóngase que el hecho de que las dos señoritas Wrinkler se hayan casado con grandes fortunas fuera una razón para creer que lo mismo puede sucederles a las señoritas Primrose	Es ridículo afirmar que el hecho de que mister Simpkins ganara diez mil libras esterlinas a la lotería es una razón para esperar que el número de los Primrose vaya a resultar premiado
En tal caso	
El hecho de que mister Simpkins ganara diez mil libras esterlinas a la lotería sería una razón para esperar que el número de los Primrose saliera premiado	
Por tanto	
Es ridículo afirmar que el hecho de que las dos señoritas Wrinkler se casaran con grandes fortunas sea una razón para creer que lo mismo puede sucederles a las señoritas Primrose	

Se pueden combinar la *reductio ad ridiculum* y la apelación al ridículo en una misma argumentación. Así sucede cuando se alega que una proposición es falsa o ridícula

⁸ Madrid, Rialp, 2004. Traducción de Felipe Villaverde. La novela de Goldsmith data de 1766.

porque descansa en argumentos extravagantes, que pueden retorcerse con facilidad para llegar a conclusiones ridículas. En otro lugar (Marraud 2016) he mostrado cómo Hume, al criticar a Wollaston en lo que constituye un caso paradigmático de argumentación por el ridículo en filosofía: (*Tratado de la naturaleza humana* libro III, parte I, sección 1), se sirve de una analogía para pasar de la *reductio ad ridiculum* a la apelación al ridículo.

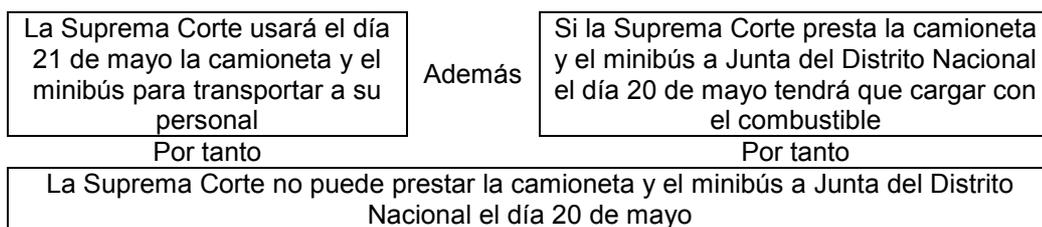
Las apelaciones al ridículo consideradas hasta aquí son recusaciones de un argumento, en las que se aduce razonadamente que el paso de las premisas a la conclusión no está justificado. Sin embargo, la apelación al ridículo también puede ser una estrategia de refutación, encaminada a mostrar que en realidad hay razones (obviamente) más fuertes para tener por falsa o inaceptable la conclusión del argumento criticado.⁹ Veamos un ejemplo.

“Argumento ridículo de la Suprema Corte”. *El día* (República Dominicana) 15 mayo, 2012.

Las elecciones del 20 de mayo son la prioridad para el Estado dominicano y por lo tanto se entendía que ese día todas las instituciones públicas tenían a disposición de la Junta Central Electoral sus vehículos.

En consecuencia no deja de llamar la atención que la Suprema Corte de Justicia, cabeza de uno de los Poderes del Estado, le haya negado a la Junta del Distrito Nacional el préstamo de una camioneta y un minibús teniendo entre sus argumentos que los usaría el 21 para transportar su personal y que además, de prestarlo, tendría que cargar con el combustible.

El editorial de *El día* califica de ridículo el argumento de la Suprema Corte de la República Dominicana para no prestar una camioneta y un minibús a la Junta del Distrito Nacional.



Lo que lo convierte, supuestamente, en ridícula a esta argumentación es que es evidentemente débil, puesto que todo el mundo sabe (“se entendía”) que hay una razón obviamente más fuerte para lo contrario, expuesta en el primer párrafo: la Suprema Corte es una institución pública y por ello debe poner el 20 de mayo sus vehículos a disposición de la Junta Central Electoral, dado que las elecciones del 20 de mayo son la prioridad para el Estado dominicano.

⁹ Sobre la distinción entre recusación y refutación vid. Marraud (2017).

Para cerrar esta sección, voy a comentar la entrada “Apelar al ridículo” de la versión española de *Wikipedia*.

En lógica, la apelación al ridículo es una falacia en la que se presentan los argumentos del oponente de manera tal que parezcan ridículos o irrisorios. Es un tipo de falacia por apelar a las emociones, y con frecuencia es una extensión de un intento por crear una falacia del hombre de paja.

En esta falacia se ridiculiza el argumento. No confundir con la falacia de argumento *ad hominem* en el que se ataca a la persona para derrumbar su argumento. Tampoco confundir con *reductio ad absurdum* (reducción al absurdo) o prueba por contradicción que correctamente construida no es una falacia sino un argumento lógico que además se utiliza en matemáticas.

Aunque en la definición parece distinguirse de la *reductio ad ridiculum*, los ejemplos que la ilustran, y que se reproducen debajo, las confunden –debido quizá al doble sentido de “argumento”: que en lógica designa el compuesto de premisas y conclusión, mientras que en lingüística y en la vida cotidiana designa más bien la razón aducida a favor o en contra de una tesis.

Primer ejemplo

Si la teoría de la evolución fuera cierta, ¿sería decir que tu abuelo era un gorila!

Segundo ejemplo

- Deberían subir el precio de las balas.

- Claro, al irte de caza, ¿te imaginas pedir un crédito para poder comprarlas?

Tercer ejemplo

- No vayas a la fiesta.

- ¿Por qué no?

- Porque hay chicos que se aprovechan.

- Vale, entonces tampoco iré a la universidad, puesto que allí también hay chicos que se aprovechan.

Como puede verse, con arreglo a las definiciones precedentes, solo el tercer ejemplo es una reducción.

4. EL RIDÍCULO COMO MANIOBRA ESTRATÉGICA

Van Laar (2008) considera el ridículo como respuesta crítica a una propuesta en un intercambio argumentativo, y hace un análisis pragma-dialéctico de las funciones del ridículo en esos intercambios, con el propósito de dar cuenta de la diferencia entre sus usos legítimos y falaces.

La acusación de ridículo, según van Laar, cumple en los intercambios argumentativos una doble función. En primer lugar, una función de distanciamiento proposicional. Cuando alguien ridiculiza la opinión de su oponente, está afirmando que es indefendible, y dando a entender con ello que la distancia entre la posición de este y sus compromisos es insalvable. En segundo lugar, el ridículo cumple una función social,

que puede ser de inclusión o de exclusión.¹⁰ Una amable ridiculización puede ser un recordatorio de normas o valores compartidos, que invita a una risa cómplice y crea un sentimiento de solidaridad entre los interlocutores. De ese modo se atenúa el impacto de la acusación en el destinatario y se le mantiene en el diálogo. Pero el ridículo también puede cumplir una función de exclusión social, y usarse para descalificar al oponente como un participante serio y competente.

La descripción de los usos argumentativos del ridículo de van Laar (*cf.* 2008, pp. 301-302) vale para la *reductio ad ridiculum*, y no –o no obviamente– para la apelación al ridículo. Van Laar aclara que solo va a tomar en consideración los casos en lo que alguien ridiculiza una opinión dando a entender que es indefendible, es decir que quien la mantiene es incapaz de dar razones convincentes para sustentarla. Por tanto, el examen de los usos del ridículo de van Laar no se refiere a aquellos en los que se cuestionan modos de razonar o argumentar, instrucciones y normas de procedimiento, o prácticas, políticas y procedimientos. Aunque Van Laar es consciente de que el ridículo puede usarse no solo para criticar un enunciado, sino también una inferencia, advierte que «no voy a tratar por separado los casos en los que se ridiculizan conexiones argumentativas o garantías, porque no espero que den lugar a novedades» (*Op.cit.*, p.300).¹¹

En la pragma-dialéctica extendida, una maniobra estratégica es un movimiento en un intercambio argumentativo que persigue armonizar la eficacia suasoria con la razonabilidad. Cuando el afán por lograr la eficacia suasoria se impone al compromiso con la razonabilidad, la maniobra interfiere en el buen desarrollo de la discusión crítica y degenera en una falacia.

Por una parte, los argumentadores pueden descuidar a veces su preocupación por la efectividad por miedo a ser percibidos como poco razonables, y por otra pueden descuidar su compromiso con la razonabilidad en su celo por promover su causa eficazmente. Descuidar la efectividad puede ser una mala estrategia, pero como tales movimientos ineficaces no son “condenables” por ser falaces y solo perjudican a los intereses del propio argumentador, no a los de su adversario, no hace falta discutirlos aquí. Pero si los argumentadores permiten que su afán por ser eficaces se imponga a su compromiso con un intercambio razonable, su maniobra estratégica “descarrila”. Al violar las reglas para la discusión, el movimiento argumentativo realizado perjudica u obstaculiza el proceso para resolver una diferencia de opinión, por lo que su maniobra estratégica debe ser condenada como una falacia (Van Eemeren 2010, p.310).

¹⁰ La terminología de van Laar remite a la risa de exclusión mencionada por Perelman y Olbrechts-Tyteca (1989 [1958], pp. 321-322).

¹¹ “I will not deal separately with ridiculing argumentative connections or warrants, as I do not expect that this gives rise to truly new issues.”

El uso del ridículo aparece entonces como una maniobra estratégica con dos variantes, de inclusión y de exclusión. El ridículo de inclusión puede ser una maniobra legítima si se dan ciertas condiciones (de transparencia: no distorsionar la posición del oponente, y de no clausura: no cerrar la discusión en falso). No sucede lo mismo el ridículo de exclusión:

El uso del ridículo en su función de exclusión siempre debe verse como una violación de la regla de libertad de las discusiones críticas, conforme a la cual las partes no pueden limitar la expresión de una posición [...]. Este uso del ridículo bordea la falacia *ad hominem* (van Laar, 2008, pp.308-309).¹²

Esta afirmación es infundada. Como trataré de mostrar en la sección 6, la ridiculización excluyente puede ser un movimiento legítimo cuando es una sanción al incumplimiento de las normas del intercambio argumentativo. Adviértase que las reglas pragma-dialécticas de la discusión crítica, en tanto que normas *ideales* de razonabilidad, no son normas en el sentido que aquí es pertinente –es decir, no son prescripciones dirigidas a la ordenación del comportamiento de los participantes cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Además del marco pragma-dialéctico en el que la sitúa, otro factor que explica la dificultad de van Laar para ver que la ridiculización excluyente puede estar justificada es su decisión de limitar el ridículo a las opiniones, no atendiendo a los modos de razonar y argumentar.

5. LOS PELIGROS DE LA ARGUMENTACIÓN POR EL RIDÍCULO

En sus usos argumentativos lo ridículo es un movimiento que es manifiestamente falso o incorrecto, hasta el punto de que parece casi innecesario demostrar su falsedad o incorrección. Puede decirse que lo ridículo es lo que es tan absurdo que su consideración provoca la risa. Por eso, quien argumenta por el ridículo puede ser acusado de caer en una contradicción pragmática: si la posición atacada es ridícula, ¿por qué pierde el tiempo en refutarla?

Lo dicho vale para la crítica de Hume a Wollaston. Hume atribuye a Wollaston la tesis de que lo que convierte a una acción en inmoral es la propensión a causar juicios falsos. Por consiguiente, lo que hace que la fornicación sea inmoral es que «si alguien ve por la ventana una escena lasciva entre la mujer de mi vecino y yo puede ser tan simple que se imagine que ella es en realidad mi mujer» (*TNH*, p. 461). Hume no se

¹² “The use of ridicule in its exclusion function must always be seen as a way of violating the freedom rule for critical discussion, according to which parties are not allowed to put restrictions on the expression of a position. [...] Ridicule, thus used, borders on *ad hominem* fallacies”.

limita aquí a ilustrar la tesis que quiere criticar, sino que intenta ridiculizarla, como muestra elocuentemente la frase “puede ser tan simple”. De hecho, Wollaston no sostuvo nunca que la esencia de la inmoralidad fueran el engaño y la mentira, sino la falsedad, que a diferencia de aquellas no requiere el concurso de un agente. Sea como fuere, dado que una tesis o un argumento ridículo es patentemente falso o falaz, ¿por qué perder el tiempo en rebatirlo? Por un lado Hume admite que

Y aunque mi acción ocasione un juicio falso por accidente y lo falso de sus efectos pueda asignarse mediante una singular y figurada forma de hablar a la acción misma, sigo *sin poder encontrar pretexto racional alguno para afirmar que la tendencia a causar un error tal sea un impulso primario o fuente originaria de toda inmoralidad* (*Op.cit.*, p. 461; las cursivas son mías).

Y en nota a pie de página va más allá, calificando la posición que atribuye a Wollaston de falaz, circular y extravagante. Eso, empero, no le impide dedicar una nota de 741 palabras (en el original inglés) a rebatirla. Claro que, como se trata de una opinión extravagante, lo hace fuera del cuerpo de texto. Hay que destacar también la delicadeza de Hume al no citar a Wollaston por su nombre.

¿La refutación de Hume no es sino una prueba de ingenio para divertir a su audiencia? Hume justifica así los esfuerzos que dedica a ridiculizar a Wollaston.

Cabría pensar que resulta totalmente superfluo probar tal cosa si un autor ya fallecido, que ha tenido la buena fortuna de obtener alguna reputación, no hubiera afirmado seriamente que dicha falsedad es el fundamento de toda culpa y fealdad moral (*Op.cit.*, p. 461, n.).

Así pues, la razón de Hume para ocuparse de una tesis y de un razonamiento tenidos por ridículos es que ha alcanzado cierta notoriedad, aunque sea inmerecida y fruto de la casualidad. Este pasaje ilustra un principio dialéctico que establece una presunción contra las tesis ridículas, y que puede enunciarse como sigue: Si una tesis, una propuesta o un argumento es ridículo entonces puede ser legítimamente ignorado en el curso de un debate mientras nadie la afirme o lo use seriamente.

Se puede hablar entonces de una *praesumptio contra ridicula*. Douglas Walton (1989) distingue la relevancia local (la relevancia de las premisas para la conclusión) de la relevancia general (la relevancia de una respuesta o movimiento argumentativo para la cuestión debatida). La *praesumptio contra ridicula* atañe a la relevancia general, por lo que una transgresión de esa regla comporta una *ignoratio elenchi*. Van Laar (2008) menciona varias falacias en las que puede incurrir quien argumenta por el ridículo (*ad hominem*, espantapájaros, etc.), entre las que no está la *ignoratio elenchi*.

6. LAS SANCIONES LIGADAS AL RIDÍCULO

Como ya se ha señalado, el uso de la reducción al ridículo no siempre comporta la acusación de incurrir en el ridículo. Esa acusación aparece en un intercambio argumentativo cuando

- (1) se asevera una proposición que es evidentemente falsa o que lleva de forma evidente a una conclusión falsa,
- (2) se ofrece un argumento o se expone un razonamiento que es obvia y manifiestamente defectuoso, o
- (3) se rebate una proposición o un argumento que nadie se ha tomado en serio.

En la primera situación, el agente se equivoca al establecer los hechos, en la segunda peca contra la lógica, y en la tercera atenta contra la dialéctica, puesto que realiza un movimiento defectivo en un discurso argumentativo. Obsérvese que lo último encaja a la perfección en la amplia definición pragma-dialéctica de las falacias como violaciones de las reglas del discurso argumentativo.

En los tres casos el ridículo está ligado a una transgresión abierta de una regla de buena conducta argumentativa; a saber y respectivamente:

- (1) No asevere lo que crea falso (máxima de cualidad de Grice).
- (2) En su argumentación las partes solo pueden usar argumentos que sean lógicamente válidos o que sean susceptibles de ser validados explicitando una o más premisas implícitas (regla pragma-dialéctica de validez).
- (3) Los argumentos atacados por una parte deben haber sido considerados en serio por la otra parte (*praesumptio contra ridicula*).

Por consiguiente el transgresor –quien se cae en el ridículo en el curso de un intercambio argumentativo– se expone a sanciones más o menos institucionalizadas. Eso establece una diferencia radical entre lo falso y lo ridículo, o entre la mala argumentación y la argumentación ridícula, puesto que lo falso o lo malo no está, en principio, sujeto a sanción. No se castiga a nadie por decir algo que es falso, sino por decir algo que es patentemente falso. Esto es consistente con la tesis de Billig (2005) de que la función principal del ridículo es disciplinaria.

Perelman y Olbrechts-Tyteca enfatizan la asociación entre el ridículo y la sanción: «lo ridículo es lo que merece ser sancionado por la risa», y la risa de exclusión

es «una forma de condenar una conducta excéntrica, que no se juzga bastante grave o peligrosa para reprimirla por medios más violentos» (1989 [1958], pp.321-322). La distinción de van Laar entre una ridiculización excluyente y una ridiculización incluyente no cuestiona esa asociación, puesto que esta no deja de ser una reconvención amigable.

Este análisis de la argumentación por el ridículo cuadra bien con un análisis de la presunción como el de Kauffeld, que insiste en la sanción social:

Las inferencias presuntivas comunes tienen una forma definida. En su sentido corriente, *presumir que p es adoptar p sobre la base de que alguien lo haría antes que arrostrar la crítica, el remordimiento, la reprobación, la pérdida de estima o incluso el castigo por dejar de hacerlo* (2003, p.140; cursivas en el original).¹³

Kauffeld fundamenta así las presunciones en expectativas de comportamiento que se desprenden de normas sociales cuya violación comporta sanciones. Este enfoque permite asimilar –como hemos hecho– la transgresión de la *praesumptio contra ridicula* a la violación de una regla de buena conducta argumentativa.

Ya se ha indicado que la argumentación por el ridículo comporta a menudo una acusación de contradicción pragmática entre lo aseverado y lo que es perceptible en la situación en la que se asevera. Por eso argumentar por el ridículo contra alguien implica pedir que se le apliquen sanciones. Según van Laar (2007, pp. 325-326), las sanciones aplicables a quien incurre en una contradicción pragmática son básicamente dos:

- Pérdida de credibilidad en alguna de sus dos dimensiones, la competencia y la veracidad. En efecto, quien asevera algo patentemente falso se arriesga a ser considerado corto de entendederas u obcecado.
- Descalificación como participante en un debate racional, como protagonista o como antagonista. En efecto, la resistencia a reconocer lo obvio es un síntoma de incapacidad para seguir las reglas del debate racional.

En el caso concreto de por argumentación por el ridículo, van Laar parece limitar estas sanciones a la ridiculización excluyente, en la que «el crítico adapta su crítica a las preferencias, valores y prejuicios del público asistente, en un intento de excluir al interlocutor como un argumentador serio y creíble» (2008, p.310).¹⁴

¹³ “Ordinary presumptive inferences have a definite form. In the plain sense of the term, *to presume that p is to take that p on the grounds that someone will have made that the case rather than risk criticism, painful regret, reprobation, loss of esteem or even punishment for failing to do so*”.

¹⁴ “[T]he critic adapts his criticism to the preferences, values and prejudices of an attending audience in an attempt to exclude the interlocutor as a serious and credible arguer.”

7. CONCLUSIÓN

El ridículo es un concepto pragmático que se predica fundamentalmente de acciones. En consecuencia, la argumentación por el ridículo es una forma de contraargumentación que puede emplearse para atacar a una aseveración, más que a un enunciado, o a una manera de argumentar, más que a un argumento.

En un intercambio argumentativo se cae en el ridículo cuando se asevera un enunciado que es evidentemente falso, se usa un argumento que es obvia y manifiestamente defectuoso, o se rebate una posición que nadie se ha tomado en serio. En los tres casos el ridículo está ligado a la transgresión flagrante de una norma de buena conducta argumentativa. Puede que, como pretende la pragma-dialéctica, quien transgrede una de esas normas incurra en una falacia, pero para que pueda ser ridiculizado es necesario que lo haga de forma perceptible.

La principal función argumentativa del ridículo es disciplinaria. Quien apela al ridículo reclama la imposición de sanciones, que pueden ir desde la mera reconvención (ridículo incluyente de van Laar), hasta la pérdida del estatus de argumentador fiable y competente.

REFERENCIAS

- Aikin, Scott F. (2008), «Tu quoque Arguments and the Significance of Hypocrisy». *Informal Logic* 28, 2, pp.155-169.
- Appeal to ridicule (2015), Wikipedia, the free encyclopedia, e http://en.wikipedia.org/wiki/Appeal_to_ridicule, Consultado 02/09/2016.
- Billig, Michael (2005). *Laughter and Ridicule: Towards a Social Critique of Humour*. London: Sage.
- Doury, Marianne (2016), *Argumentation. Analyse textes et discours*. Paris, Armand Colin.
- Dufour, Michel (2017), "Discusiones bizantinas". *Revista Iberoamericana de Argumentación* 14, pp. 29-42.
- Eemeren, Frans H. van (2010). *Maniobras estratégicas en el discurso argumentativo*. Madrid-México, Plaza y Valdés, 2012. Traducción de C. Santibáñez y M^a E. Molina.
- García Damborenea, Ricardo (2000), *Uso de razón: diccionario de falacias*. Madrid, Biblioteca nueva.
- Herrera, Alejandro y Torres, José Alfredo (1994). *Falacias*. México: Torres Asociados.
- Hitchcock, David & Wagemans, Jean (2011), "The Pragma-dialectical account of argument schemes". En E. Feteris & B. Garssen & F. Snoeck Henkemans (eds) *Keeping in touch with pragma-dialectics: in honor of Frans H. van Eemeren*, pp. 185-205. Amsterdam, John Benjamins.
- Hume, David (1977), *Tratado de la naturaleza humana*, 2 vols. Madrid, Editora Nacional. Traducción de Félix Duque.
- Kauffeld, Fred (2003), "The ordinary practice of presuming and presumption with special attention to veracity and the burden of proof". En F. H. van Eemeren, Blair, J. A., Willard, C.A., y Snoeck Henkemans, A.F. (eds), *Anyone Who Has a View: Theoretical Contributions to the Study of Argumentation*, Dordrecht, Kluwer, pp. 136-146.
- Krabbe, Erik y van Laar, Jan Albert (2017), "In the Quagmire of Quibbles". Ponencia presentada en las jornadas Pinailler, entre souci de précision et bavardage, celebradas en la Université

- Sorbonne Nouvelle - Paris 3, el 25 y 26 noviembre 2016
- Laar, Jan Albert (2007), "Pragmatic Inconsistency and Credibility". *Argumentation* 21, pp. 317-334.
- (2008), "Confrontation and Ridicule". *Informal Logic* Vol. 28, No. 4, pp. 295-314
- Marraud, Hubert (2013), "¿Son los bisojos inmorales?". *Imprimatur* nº 6, pp. 5-38.
- (2017), "De las siete maneras de contraargumentar / On the seven ways to counter an argument". *Quadripartita Ratio. Revista de Retórica y argumentación*. 2 - 4, pp. 52 - 57.
- Perelman, C. y Olbrechts-Tyteca, K. (1958): *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Gredos, 1989. Traducción de J. Sevilla.
- Rescher, Nicholas (2002), "Reductio ad absurdum", *Internet Encyclopedia of Philosophy*. Disponible en <http://www.iep.utm.edu/reductio/> on 16/10/2017.
- Toulmin, Stephen E. (1958), *The uses of argument*. Cambridge: CUP. Hay traducción española: *Los Usos de la argumentación*. Barcelona, Península, 2007. Traducción de M. Morrás y V. Pineda.
- Walton, Douglas N. (1989), *Informal Logic: A Pragmatic Approach*. New York, Cambridge University Press.
- Walton, D.N., Reed, C. & Macagno, F. (2008), *Argumentation Schemes*. New York, Cambridge University Press.
- Wenzel, Joseph (1990): "Three Perspectives on Argument. Rhetoric, Dialectic, Logic". En Trapp, R. y Schuetz, J.H. (eds.) *Perspectives on Argumentation: Essays in Honor of Wayne Brockriede*, pp. 9-26. Nueva York, Idebate Pres, 2006.

AGRADECIMIENTOS: Este artículo forma parte del proyecto "La construcción de agentes argumentativos en las prácticas del discurso público" (FFI2014-53164-P), financiado por el MINECO. Una versión de este artículo fue presentada en el simposio Journées d'études Pinailage, entre souci de précision et le bavardage, celebrado en la Université Sorbonne Nouvelle - Paris 3, los días 25 y 26 de noviembre de 2016. Eso me permitió beneficiarme de los comentarios de Michel Dufour y a Erik Krabbe.

H. MARRAUD: es profesor titular de lógica y filosofía de la ciencia en la Universidad Autónoma de Madrid. Es autor de diversos artículos de teoría normativa de la argumentación y de los libros *Methodus Argumentandi* (2007) y *¿Es lógic@? Análisis y evaluación de argumentos* (2013, 2015), y coeditor junto con Paula Olmos de *De la demostración a la argumentación* (2015).